

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE RESUELVE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, BAJO LA DENOMINACIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, sancionó el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
  
- II El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>2</sup>, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**; por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
  
- III El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG504/2017 por el que se autorizó el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En adelante OPLE.

de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.

- IV En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- V El 29 de noviembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-718/2017**, confirmando el acuerdo emitido por el Consejo General del INE, **INE/CG504/2017**, relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.
- VI El 03 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, presentaron la solicitud del Convenio de Coalición Parcial bajo la denominación “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, con la intención de postular al candidato a la Gubernatura y de manera parcial las fórmulas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en 28 distritos uninominales del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII La Presidencia del Consejo General con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición Parcial, presentado por

los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”.

**VIII** El 12 de enero del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG022/2018** aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**IX** Por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, el Consejo General, con fundamento en lo establecido en el artículo cuarto transitorio, párrafo segundo del Código Electoral, de acuerdo con la homologación del calendario electoral con el INE; estableció el período para la recepción de las solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el periodo que se detalla a continuación:

Cargo:	Periodo de Registro:
Diputaciones	Del 5 al 14 de abril de 2018.

**X** Con fecha 14 de abril de 2018, mediante oficio número OPLEV/DEPPP/280/2018, la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la representación de la Coalición “Juntos Haremos Historia” a efecto que, respecto de la postulación del ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica, como candidato a diputado por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz: “tome las determinaciones necesarias para que la postulación a la que se ha hecho referencia se ajuste a los extremos que rigen la hipótesis de reelección de legisladores locales, comunicando la determinación que se tome al respecto a esta autoridad en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente oficio”.

- XI** En respuesta al requerimiento citado en el punto precedente, mediante oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2018, la representación de la Coalición “Juntos Haremos Historia” reiteró el contenido del “ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE (sic) COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO/A DIPUTADO LOCAL, POR EL DISTRITO XXIX CON CABECERA EN COATZACOALCOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017/2018”, añadiendo en la ocasión lo siguiente:

“En este orden de ideas la postulación realizada por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz y bajo la interpretación sistemática en íntima relación con el principio pro homine, cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 21, fracción Vi, párrafo segundo del Código 577 para el Estado de Veracruz, de esta situación es importante señalar que los partidos PES y MORENA en concordancia con el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos les fue materialmente imposible coaligarse en el proceso local inmediato anterior de diputados, por tratarse de partidos de creación reciente, y al estar ante la presencia de la primera coalición que ha formado parte, no existe impedimento material o legal para negar el registro al ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica, ya que el ciudadano es reelecto (sic) por la Coalición de la cual el partido que lo postuló en el proceso electoral inmediato anterior es integrante, al igual que el partido del cual se hace la postulación actual. Lo anterior con independencia del siglado, sin duda estamos ante la postulación de una candidatura común

...

En conclusión y por lo antes expuesto, la solicitante, cuenta con elementos materiales, legales y constituciones para proceder el registro de C. Amado Jesús Cruz Malpica como candidato a Diputado Local por el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz”

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2018, Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG136/2018**, la procedencia de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII** El 26 de abril de 2018, la ciudadana Leslie Mónica Garibo Puga, representante propietaria del partido político Morena y de la Coalición “**Juntos Haremos Historia**”, en términos del convenio registrado por dicha organización política,

presentó ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de modificación del "...siglado para la postulación y adscripción de origen de las candidaturas a diputados de los distritos 29 y 30 del convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", para postular además de la elección de la gubernatura, las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 28 distritos electorales locales del estado de Veracruz".

**XIV** El 1 de mayo de 2018, ante las oficinas del Consejo Distrital con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, el ciudadano Roberto Ramos Alor, presentó escrito por el que renuncia a la postulación y registro como Candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

**XV** En esa misma fecha, el Secretario del Consejo Distrital con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, levantó el acta de ratificación de contenido y firma de la renuncia presentada por el ciudadano Roberto Ramos Alor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento para las Candidaturas.

**XVI** En sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A29/OPLEV/CPPP/19-04-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General la **PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL** para el proceso electoral local ordinario 2017–2018 para la renovación de la gubernatura y del Congreso del Estado.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
  
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se reestructuró el área administrativa encargada de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente LGIPE.

Asimismo, se regularon facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de los convenios de frente, coalición o fusión de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción VIII del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.

- 7 De conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y la elaboración del proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”.
- 8 Conforme a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su secretaría técnica, coordinó los trabajos de verificación y análisis documental de la solicitud de modificación del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”; así como la elaboración del proyecto de Acuerdo correspondiente.
- 9 En observancia con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 6 y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones para fines electorales, y postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligantes.
- 10 El Consejo General del INE, ante la imperativa necesidad de reunir en un solo reglamento, las normas que regularan las actividades a desarrollar en cualquier Proceso Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento comprende y acopia la diversa normativa previamente emitida y reguladora de los procesos electorales, así también emitió el Acuerdo **INE/CG504/2017** por el que se aprueba el “Instructivo que Deberán Observar



los Partidos Políticos Nacionales que Busquen Formar Coaliciones para las Elecciones de Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus Diversas Modalidades, para el Proceso Electoral Federal”. Dos o más partidos Políticos pueden formar una coalición para participar en diversas elecciones federales o locales.

La Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 establece el régimen legal para la celebración y registro de Convenios de Coalición, precisando los términos y condiciones que se deben cubrir para tal efecto, extremos que fueron satisfechos en su oportunidad por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social al haber obtenido el registro de la coalición parcial bajo la denominación “Juntos Haremos Historia”, tal y como se reseñó en el antecedente VIII del presente Acuerdo.

- 11 Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones fija que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del OPLE y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de modificación debe acompañarse de la documentación referida en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento y en la que conste la aprobación de la modificación por los órganos competentes de los partidos que la integran. Asimismo, señala que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación en ningún caso podrá significar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del OPLE.

12 Por lo que respecta a los plazos para que los partidos coaligados modifiquen el convenio de coalición, conforme a lo dispuesto por el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicha solicitud debe presentarse al Consejo General a más tardar un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, de la elección que para el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en curso, transcurrió del 14 al 23 de marzo del año en curso, de conformidad con lo resuelto por el Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG106/2018 de fecha veintiocho de marzo de 2018, en cuanto a la elección de diputaciones por ambos principios el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas transcurrió del 5 al 14 de abril del presente año, mismas que fueron acordadas por el Consejo General del OPLE el 20 de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo OPLEV/CG136/2018.

13 El convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” establece en su cláusula: tercera, párrafo 3, relativa a las modificaciones al convenio de coalición lo siguiente:

CLAUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. ...
2. ...
3. **Las partes convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.**
4. ...

Asimismo, en la cláusula segunda del convenio de coalición multicitado se establece lo relativo al órgano de gobierno de la coalición:

CLAUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

...

**El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la “Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA PT y PES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

En la **toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional** de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, éstas serán **válidas por mayoría de votos**, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

- DEL TRABAJO 25%
- ENCUENTRO SOCIAL 25%
- MORENA 50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

**NOTA:** El resaltado es propio

- 14** Sentado lo anterior, se presenta el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “*Juntos Haremos Historia*” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

### **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “Juntos Haremos Historia”**

A efecto de facilitar al análisis de la documentación exhibida por los partidos políticos adjunta a la solicitud de modificación al convenio de coalición, a continuación, se presenta un cuadro analítico en el que se describe el requisito y fundamento para la procedencia de la modificación del Convenio de Coalición en cita, así como los insumos documentales aportados por los partidos coaligados para acreditar tales requisitos:

Cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones para la procedencia de modificación del Convenio de Coalición registrado.	
Requisito	Insumo documental o condición a través del cual se cumple el requisito
<p><b>1. Oportunidad.</b> “El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidato.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Escrito de solicitud de modificación</b> del Convenio de la Coalición Total “Juntos Haremos Historia” suscrito por la licenciada Leslie Mónica Garibo Puga, representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General y de la Coalición en términos del convenio respectivo; <b>recibido en la Presidencia del Consejo General el día 26 de abril de 2018.</b></li> <li>• Artículo 174, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz.</li> </ul>

Cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones para la procedencia de modificación del Convenio de Coalición registrado.	
Requisito	Insumo documental o condición a través del cual se cumple el requisito
	<p><b>Artículo 174.</b> El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular quedará sujeto a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II... <b>Para diputados</b> locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital <b>del diecisiete al veintiséis de abril del año de la elección.</b></p>
<p><b>2. Aprobación por parte de los órganos competentes de cada partido coaligante conforme a sus estatutos.</b></p> <p>“La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cláusula Tercera del Convenio de Coalición.</li> </ul> <p>CLAUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. ...</li> <li>3. <b>Las partes convienen que la modificación al presente convenio de coalición</b> a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones <b>estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición</b> “Juntos Haremos Historia”.</li> <li>4. ...</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de fecha 21 de abril de 2018, suscrito por los C.C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Nacional del Partido del Trabajo; y Gabriel García Hernández, representante de Andrés Manuel López Obrador. Mediante el cual se aprueba por mayoría de votos (75% de la votación ponderada de los integrantes del órgano de gobierno de la coalición) la modificación al Convenio de Coalición, en el cual se “solicita un cambio en la distribución de los partidos políticos en la postulación de candidatos en los distritos 29 y 30 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz”.</li> </ul>
<p><b>3. Presentación física del convenio modificado de manera impresa y digital.</b></p> <p>“En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de fecha 21 de abril de 2018, suscrito por los C.C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Nacional del Partido del Trabajo; y Gabriel García Hernández, representante de Andrés Manuel López Obrador.</li> </ul>
<p><b>4. No variación del tipo de coalición.</b></p> <p>“La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el particular se cumple con la condición de no modificar el tipo de coalición que fue registrada, toda vez que la solicitud de modificación planteada se construye única y exclusivamente a la modificación de la postulación y adscripción de origen de las candidaturas de los distritos 29 y 30 del Convenio de Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.</li> </ul>

Cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones para la procedencia de modificación del Convenio de Coalición registrado.	
Requisito	Insumo documental o condición a través del cual se cumple el requisito
modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”	<ul style="list-style-type: none"> <li>De igual forma se advierte que se conserva numéricamente la distribución de los distritos electorales, asignada en el convenio primigenio, entre los partidos políticos integrantes de la coalición.</li> </ul>

**Objeto de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.**

Tal y como se reseñó en el punto 4 de la tabla precedente, la Coalición “Juntos Haremos Historia” solicitó la corrección de la postulación y adscripción de las candidaturas correspondientes a los distritos electorales uninominales 29 y 30 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, modificación que solicitaron en los términos siguientes:

ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS HAEMOS HISTORIA”					
TEXTO ORIGINAL DE LA ADENDA AL CONVENIO			TEXTO MODIFICADO.		
DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA
29	COATZACOALCOS I	PES	29	COATZACOALCOS I	MORENA
30	COATZACOALCOS II	MORENA	30	COATZACOALCOS II	PES

Ahora bien, es necesario precisar que conforme a lo establecido por la cláusula tercera, párrafo 3 del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se delegó expresamente en favor de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, el resolver sobre la modificación del Convenio de Coalición; razón por la cual, en el caso particular no se hace necesaria la exhibición de las documentales en las que conste que los órganos facultados de cada partido conforme a sus estatutos, aprobaron la modificación del Convenio, toda vez que desde su primera conformación, tales órganos aprobaron delegar la

facultad de resolver sobre las modificaciones al convenio de coalición, precisamente a la Comisión Coordinadora Nacional.

En este contexto, del contenido del Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” de fecha 21 de abril del año en curso, y del acta de sesión de su máximo órgano de dirección se advierte que el “acuerdo de la comisión coordinadora nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia” por el que se modifica el siglado para la postulación y adscripción de origen de las candidaturas a diputados de los distritos 29 y 30 del convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia” para postular además de la elección de la gubernatura, las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 28 distritos electorales locales del estado de Veracruz”, fue aprobado por mayoría de la votación ponderada de sus integrantes.

Pues a la citada sesión del órgano de dirección de la Coalición, concurren las representaciones nacionales de los partidos políticos Morena y del Trabajo, quienes aprobaron el Acuerdo en mención, lo que significa que el mismo fue autorizado por mayoría del 75% de la votación ponderada, según lo previsto en la cláusula segunda del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Consecuentemente, es evidente que la modificación del convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia” que solicita la representación de la Coalición, que ostenta la C. Leslie Mónica Garibo Puga, quien a su vez ostenta la representación del partido político Morena ante el Consejo General, fue aprobada por el órgano facultado para ello conforme al convenio de la propia Coalición, y en estricta observancia al procedimiento que de manera convencional y en ejercicio al derecho de auto-organización, se dictaron y

consintieron cada uno de los partidos políticos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Sentado lo anterior, es menester precisar que si bien la solicitud de modificación al convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia” no se presentó un día antes del inicio del periodo que, conforme a la ley, se establezca para el registro de candidaturas; tal circunstancia por sí misma no es suficiente para negar el registro de la modificación solicitada, por la siguientes razones:

1. Conforme a lo previsto por el artículo 174, fracción II del Código Electoral, el periodo ordinario para el registro de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, transcurre del 17 al 26 de abril del año de la elección; en este sentido, la solicitud de modificación del convenio de coalición se presentó precisamente el último día de dicho periodo; circunstancia que no es suficiente para negar el registro de la modificación solicitada pues la *ratio legis* que determina el contenido normativo del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, es precisamente el asegurar la observancia del principio de certeza.

En este sentido, el sentido normativo del artículo 279 está determinado por la necesidad de dotar de estabilidad al proceso electoral, de manera particular a la etapa de campañas electorales.

Se estima lo anterior, pues la disposición temporal que impone como límite para solicitar la modificación de un convenio de coalición que prevé el Reglamento de Elecciones, es una regla instrumental cuyo objeto es asegurar que una vez iniciada la etapa de campaña, no se puedan realizar modificaciones sustanciales a la nómina de candidaturas que postula una coalición, a efecto de no generar desorientación en el electorado y más importante no se afecten

derechos de candidatos válidamente registrados como candidatos por una decisión posterior de los integrantes de la Coalición.

Así pues, técnicamente, es factible que los partidos que integran una coalición soliciten válidamente la modificación del convenio que los rige, incluso con posterioridad al inicio del periodo que para el registro de candidaturas prevé la Ley General, tal y como, se ha razonado, es asegurar la estabilidad de la nómina de candidaturas de la coalición a partir del inicio de la etapa de campañas electorales, así como determinar el origen partidario y grupo parlamentario de las y los candidatos que han decidido postular las organizaciones políticas que integran la coalición de mérito.

Lo anterior cobra aplicación inclusive en casos extraordinarios como lo es el que se da en la actualidad, que a causa de la concurrencia de un proceso federal y local, se homologó el calendario electoral del proceso electoral local ordinario al del proceso electoral federal, para, entre otras cosas, establecer una fecha única de conclusión de precampañas.

Ya que, la homologación de calendario implicó la realización anticipada de actos del proceso electoral como lo es el registro de candidaturas; circunstancia que no puede resultar lesivo al interés de los partidos políticos y a su derecho a la auto organización que se materializa a través de su determinación de participar en un proceso electoral en coalición. Máxime que como ocurre en el caso particular, la solicitud de modificación al convenio ocurre en la misma etapa del proceso electoral, situación que hace factible jurídica y materialmente el registro de la modificación pretendida.

Además en el caso en cuestión, no hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha



concluido la etapa de preparación de las elección de integrantes del Congreso del Estado de Veracruz, significando que la adecuación realizada implica un efecto solo entre los partidos políticos coaligados, entendiéndose como un ajuste en la definición del origen partidario en los Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos donde participarán.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio de Coalición, en la inteligencia de que no se altera el número de 28 Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso artículo 275, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con la modificación y adición propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos coaligados las modificaciones al convenio de Coalición Parcial, y de presentarse las mismas ante este Organismo, aún no ha iniciado el periodo de campañas para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral, el cual transcurre del 29 de mayo al 27 de junio de 2018, en términos del artículo 69 párrafos cuarto y sexto del Código Electoral. Por ende, la aludida modificación y adición tampoco

provocan falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulen así, sus modificaciones o adiciones, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicho cambio no se afectan derechos de terceros, en virtud de que si bien es cierto, en este momento ya se encuentran registrados los candidatos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, el objeto de la modificación al convenio de la coalición, se circunscribe única y exclusivamente al origen y adscripción de dos fórmulas de candidaturas correspondientes a igual número de distritos electorales, sin que ello implique por sí mismo la cancelación del registro de candidatura alguna; por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en los Distritos electorales señalados.

En este punto es oportuno señalar que a similar criterio arribó el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017 de fecha 22 de abril de 2017 mediante el cual “SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS POR TI”, INTEGRADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA” cuyo cambio fue solicitado el último día del periodo para el registro de candidaturas.

Modificación al convenio que fue convalidada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit al resolver el expediente TEE-AP-15/2017, autoridad que consideró aplicable el criterio contenido en la tesis histórica XIX/2002 de rubro: COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO

EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS), sobre el contenido normativo del artículo 279 del Reglamento de Elección.

Criterio que también fue ratificado de manera implícita por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SG-JRC-62/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, al estimar que la aprobación de la modificación extemporánea de modificación a convenio de coalición que sancionó el tribunal electoral local de Nayarit, se encontraba debidamente fundada y motivada.

2. Por otra parte, del contenido de la solicitud de modificación al convenio de coalición, se advierte que dicha solicitud no constituye en sí misma modificación alguna, antes bien constituye una aclaración, que subyace a la determinación de la asignación de las candidaturas que la coalición hizo en los citados distritos, tal y como se observa a continuación:

ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN APROBADO		POSTULACIÓN DE CANDIDATURA POR PARTE DE LA COALICIÓN (Acuerdo OPLEV/CG136/2018)	
DISTRITO	PARTIDO	PERSONA POSTULADA	PARTIDO DE PROCEDENCIA
29	PES	AMADO JESUS CRUZ MALPICA	MORENA
30	MORENA	GONZALO GUIZAR VALLADARES	PES

De la tabla se advierte que en el particular no se está ante una modificación en estricto sentido al Convenio de Coalición, sino que se trata de una simple aclaración de contenido, que se expresa a través de la permuta de etiquetado entre dos distritos electorales; es evidente que no resulta aplicable el límite establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, pues en estricto sentido, en el caso

particular no se trata de una modificación de convenio, sino de una aclaración del mismo.

En este sentido, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave **SUP-JRC-174/2016**, pues si la norma reglamentaria (artículo 279 del Reglamento de Elecciones) de manera expresa impone un límite para solicitar la modificación de convenio de coalición, dicho límite no resulta aplicable cuando el contenido de la “modificación” no constituye en sí misma una modificación sino una aclaración, lo que puede ocurrir en cualquier momento al no existir norma expresa que determine lo contrario.

- 15** En síntesis, la modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” solicitada por las representaciones de los partidos que la integran, en lo medular consisten en lo siguiente:

Se modifica el siglado o etiquetado de los distritos electorales 29 y 30 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, en los términos siguientes:

ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”					
TEXTO ORIGINAL DE LA ADENDA AL CONVENIO			TEXTO MODIFICADO.		
DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA
29	COATZACOALCOS I	PES	29	COATZACOALCOS I	MORENA
30	COATZACOALCOS II	MORENA	30	COATZACOALCOS II	PES

Con base en lo anterior, este colegiado arriba a la conclusión de que existen elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro de modificación de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el sentido de que derivado del análisis expresado se consideran cubiertos los extremos normativos en cuanto a las normas convencionales por medio de las cuales

los partidos políticos integrantes de la coalición deciden ajustarse y en tanto que ellos no vulneran el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de la modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” presentada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, en los términos precisados en el presente punto considerativo.

- 16** No pasa inadvertido para esta Autoridad electoral, que por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, en su punto de Acuerdo SEGUNDO, se otorgó el registro condicionado a la postulación al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa del ciudadano Roberto Ramos Alor, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por el Distrito 29 de Coatzacoalcos I.

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 178 del Código Electoral, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado, se podrá dejar sin efectos el registro como Candidato, dejando a salvo los derechos al Partido o coalición que lo postuló para que realice la sustitución que corresponda.

En ese tenor, en fecha 1 de mayo de 2018, ante las oficinas del Consejo Distrital número XXIX de Coatzacoalcos I, presentó el ciudadano Roberto Ramos Alor, escrito de renuncia a la postulación y registro como candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXIX con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, levantándose en ese momento en punto de las 17:25 horas de igual fecha, el acta de ratificación de contenido y firma de la renuncia en comento, ante el Secretario del Consejo Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 139, 141 y 142 del Reglamento para las Candidaturas, de lo que se colige que la renuncia presentada por el ciudadano Roberto Ramos Alor, ha surtido plenamente sus

efectos legales, por lo que esta Autoridad Electoral, considera procedente dejar sin efectos el registro como candidato al cargo de la Diputación Local por el Distrito XXIX, otorgado por Acuerdo **OPLEV/CG136/2018**, dejando a salvo los derechos correspondientes a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para la postulación que legalmente corresponda.

- 17 Finalmente, conforme a lo solicitado por la representación del partido político Morena en el mismo libelo en que se planteó la solicitud de registro de modificación de convenio, en la que se hizo del conocimiento del Consejo General a través de su presidencia lo siguiente:

Tercero. La no ratificación del ciudadano Roberto Ramos Alor como candidato sustituto del distrito 29 de Coatzacoalcos I, quien se encuentra condicionado a este requisito. Así mismo, se acompaña a la presente la renuncia del ciudadano Roberto Ramos Alor, candidato a diputado de la coalición “juntos haremos historia”, por el distrito 29 Coatzacoalcos I, del estado de Veracruz.

...

Por lo expuesto solicito:

Único.- se tenga por postulado y registrado al c. Amado Jesús cruz Malpica, como candidato de la coalición “juntos haremos historia” por el distrito 29 de Coatzacoalcos I...”

Al respecto, tal como lo refiere la peticionaria, el registro del ciudadano Roberto Ramos Alor, en sustitución del ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica, se otorgó de manera condicionada por parte del Consejo General a que dicha sustitución de candidatura fuera sancionada y aprobada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**Juntos Haremos Historia**” en términos de las previsiones contenidas en el propio Convenio, como consta en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, a fojas 86 y 87 y en el punto de Acuerdo Segundo, condición suspensiva que no se cumplió, tal y como se advierte del contenido del Acta de Sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” de fecha 21 de abril del año en curso, que en su puntos resolutive segundo y tercero determinó lo siguiente:

**Segundo.** La comisión coordinadora nacional de la coalición “juntos haremos historia” ratifica la postulación de Amado Jesús Cruz Malpica, como candidato de la coalición “juntos haremos historia”, por el distrito 29 Coatzacoalcos I del estado de Veracruz en el proceso electoral 2017-2018 en curso, postulado por el partido político morena.

**Tercero.** La no ratificación del ciudadano Roberto Ramos Alor como candidato sustituto del distrito 29 de Coatzacoalcos I quien se encuentra condicionado a este requisito. Asimismo, se acompaña a la presente la renuncia del ciudadano Roberto Ramos Alor, candidato a diputado de la coalición “juntos haremos historia” por el distrito 29 Coatzacoalcos I, del estado de Veracruz.

**En virtud de la manifestación de la voluntad del máximo órgano de dirección de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, al existir constancia fehaciente de la NO RATIFICACIÓN de la postulación en sustitución del ciudadano Roberto Ramos Alor como candidato propietario al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz y, tomando en cuenta que el propio ciudadano ha presentado y ratificado su renuncia al registro y postulación de la candidatura en comento, esta Autoridad Electoral, considera procedente dejar sin efectos su registro como candidato en los términos establecidos en el considerando que precede.**

- 18** Como consecuencia de lo anterior y al mediar la manifestación de la voluntad de la representación de Morena, que ostenta además la representación de la coalición “Juntos Haremos Historia” conforme a lo previsto en el Convenio de la citada coalición; quien solicita que se tenga por postulado como candidato propietario al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, al diputado Amado Jesús Cruz Malpica por la vía de la reelección, se considera procedente, otorgar el registro correspondiente, toda vez que el ciudadano en cuestión, tal y como se razonó en el Acuerdo **OPLEV/CG136/2018 cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad; y en virtud de la modificación al convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia”, objeto primario del presente, se colma la condición prevista en el artículo 116, BASE II, segundo párrafo primera**

hipótesis de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el diputado Cruz Malpica fue postulado en el proceso electoral inmediato anterior por el Partido Político Morena como candidato a diputado de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, cargo para el que resultó electo, y para el que es postulado por el mismo partido político en el actual proceso electoral.

Máxime que tal y como se reseñó en el antecedente XII del presente, al atender el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la representación de la Coalición en cita, a efecto de aclarar la postulación del ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, por la vía de la reelección, hizo del conocimiento de esta autoridad, la determinación de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, máximo órgano de dirección de la Coalición, de ratificar “la postulación de Amado Jesús Cruz Malpica a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, para el distrito XXIX, con cabecera en Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz”, tal y como consta en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO/A DIPUTADO LOCAL, POR EL DISTRITO XXIX CON CABECERA EN COATZACOALCOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018; de fecha quince de marzo de 2018 y que fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

Consecuentemente, al colmarse los extremos que para efectos de la reelección prevé la norma constitucional, se concluye procedente conceder el registro como candidato al ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica en los términos solicitados por la representación del Partido Morena.



- 19** Una vez hecho el registro respectivo, se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente la postulación del ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica, como Candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito XXIX con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.
- 20** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XX, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en los términos siguientes:

Se modifica el siglado o etiquetado de los distritos electorales 29 y 30 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, consignado en la Adenda del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para quedar en los términos siguientes:

ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
TEXTO MODIFICADO.			
	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA
	29	COATZACOALCOS I	MORENA
	30	COATZACOALCOS II	PES

**SEGUNDO.** Se aprueba dejar sin efectos el registro del ciudadano **Roberto Ramos Alor**, quien fue registrado como candidato propietario de MORENA al cargo de diputado por el principio de mayoría, del distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, al no cumplir su postulación con la condición suspensiva establecida en el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo **OPLEV/CG136/2018**.

**TERCERO.** Se aprueba otorgar el registro del ciudadano Amado Jesús Cruz Malpica como candidato propietario de MORENA al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, del distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, en vía de reelección.

**CUARTO.** El candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, Amado de Jesús Cruz Malpica, iniciará su campaña electoral a partir de las cero horas con un minuto del día 29 de mayo de 2018.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de Candidatas y Candidatos al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Consejo Distrital con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, el registro derivado del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**